



# ESTATUTOS



**F·E·S·A**

FEDERACIÓ D'ESPORTS  
ADAPTATS DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA



# FEDERACIÓN DE DEPORTES ADAPTADOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

## ESTATUTOS

### CAPITULO I . PRINCIPIOS GENERALES.

#### **Artículo 1. Objeto Social.**

La Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana, es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, del deporte adaptado para personas con discapacidades físicas, parálisis cerebrales, ciegos y deficientes visuales, sordos y/o discapacidades fisiológicas en todas sus modalidades.

#### **Artículo 2. Naturaleza Jurídica.**

- 1) La Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana, es una asociación integrada por deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, valoradores médicos-clasificadores funcionales, así como clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.
- 2) Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- 3) Ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente de la Administración autonómica bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte
- 4) La Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines con las limitaciones señaladas en las disposiciones vigentes, estando sujeta a su propia responsabilidad.

#### **Artículo 3. Agrupaciones.**

La Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

#### **Artículo 4. Composición.**

4.1. La Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana (F.E.S.A) a través de sus distintas divisiones, forma parte de las diferentes Federaciones Españolas que agrupan según el caso, a los deportistas con discapacidades físicas, parálisis cerebrales, ciegos y deficientes visuales, sordos y/o fisiológicas que la componen, es decir:

- Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos (FEDMF), a través de F.E.S.A- División Minusválidos Físicos.
- Federación Española de Deportes de Parálisis Cerebrales (FEDPC), a través de F.E.S.A – División Parálisis Cerebrales.
- Federación Española de Deportes Ciegos y Deficientes Visuales (FEDC), a través de F.E.S.A.- División de Ciegos.
- Federación Española de Deportes para Sordos (FEDS), a través de F.E.S.A – División Sordos.
- Federación Española de Deportes de Discapacitados Fisiológicos, en caso de que se constituya, u otro organismo de ámbito estatal que integre en un futuro a estas personas, a través de F.E.S.A.- División Fisiológicos.

4.2. La Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana depende en materia competitiva y disciplinaria a nivel estatal e internacional de las cinco Federaciones mencionadas en el punto anterior.

La Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana se compone de los siguientes estamentos:

- Deportistas
- Técnicos-entrenadores
- Jueces-Arbitros/ Valoradores Médicos-Clasificadores Funcionales
- Entidades Deportivas:
  - Clubes
  - S.A.D.
  - Secciones deportivas

#### **Artículo 5. Regulación.**

La Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana se rige por la Ley 4/1993 de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, el Decreto 60/98, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y reglamentos debidamente aprobados, y por las demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.



#### **Artículo 6. No discriminación.**

La Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### **Artículo 7. Modalidades deportivas.**

La Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana tiene competencia sobre las siguientes modalidades deportivas oficialmente reconocidas y especialidades de cada una de ellas:

a) Modalidades de esta Federación:

a1- Modalidades adaptadas: ajedrez, atletismo, baloncesto en silla, ciclismo, ciclismo en tandem, deportes de invierno, frontón, fútbol, fútbol-7, fútbol-sala, halterofilia, judo, natación, pesca, petanca, squash, tenis, tenis de mesa, tiro con arco, tiro olímpico, vela, automovilismo, esgrima, hockey, duatlon, triatlón, acuatlón, handcycling, voleibol, badminton en silla, rugby en silla, hípica, actividades subacuáticas, montañismo.

a2- Modalidades no adaptadas : boccia, goalball, polly-bat, show-dow, slalom, adaptlon.

#### **Artículo 8. Domicilio Social.**

- 1) La Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana tiene su domicilio social en Avenida Monestir de Poblet, nºs 30 y 32, bajos, en el distrito postal 46015 de Valencia, pudiendo cambiar su domicilio a cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana por acuerdo de la Asamblea General.
- 2) Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.
- 3) La Federación dispone de los siguientes locales e instalaciones propias:
  - Planta baja ubicada en Avenida Monestir de Poblet, nºs 30 y 32.

## **Artículo 9. Funciones.**

Corresponde con carácter exclusivo a la Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana, las siguientes funciones:

- 9.1. Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de sus modalidades deportivas, así como autorizar las competiciones no oficiales cuando proceda.
- 9.2. Representar a la Comunidad Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de sus modalidades en los ámbitos autonómico y estatal.
- 9.3. Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la federación o agrupación española en la que estén integrados, con carácter único y exclusivo.
- 9.4. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las Federaciones Españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de sus modalidades deportivas.
- 9.5. Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.
- 9.6. Colaborar y programar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.
- 9.7. Colaborar con la Administración autonómica y, en su caso, con la Federación Española, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- 9.8. Colaborar con la Administración autonómica, para la promoción de sus modalidades deportivas en toda la Comunidad Valenciana.
- 9.9. Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección deportiva.
- 9.10. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes reglamentos.
- 9.11. Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
- 9.12. Designar a los deportistas de sus modalidades deportivas que hayan de integrar las selecciones autonómicas. Para ello, tanto los deportistas, como los

clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la federación cuando sean requeridos.

9.13. Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan, y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.

9.14. Asumir las modalidades y especialidades deportivas que adscriba la Dirección General del Deporte a las federaciones.

9.15. Coordinar con la federación o agrupación deportiva española, la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades deportivas.

#### **Artículo 10. Otras funciones.**

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

Colaborar con la Administración autonómica en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de accesibilidad al medio físico en instalaciones deportivas.

#### **Artículo 11. Ámbito territorial y estructura administrativa.**

El ámbito territorial de la Federación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

La Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana se estructura como un ente radicado en Valencia con dos Delegaciones, una en Alicante y otra en Castellón, que descentralizarán la labor representativa y coordinadora que les es propia entre las Entidades Deportivas Federadas de estas dos provincias, siempre que las circunstancias lo permitan y en base a criterios de eficacia, efectividad y eficiencia.

#### **Artículo 12. Funciones de las Delegaciones.**

Las Delegaciones podrán asumir las siguientes funciones:

- Coordinación por delegación de las actividades desarrolladas en la provincia.
- Promoción y difusión del deporte adaptado a nivel provincial.
- Funciones de representación, por delegación.

## CAPÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

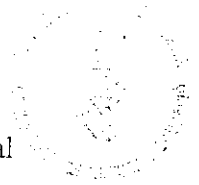
### **Artículo 13. Órganos Superiores..**

Son órganos superiores de gobierno y representación de la federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana, la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

### **Artículo 14. La Asamblea General.**

- 1) La Asamblea General, es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación.
- 2) La Asamblea General contará con un máximo de 50 miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. En la Asamblea General estarán representados los Deportistas, las Asociaciones Deportivas, los Técnicos Entrenadores y los Jueces-Árbitros-Valoradores Médicos-Clasificadores Funcionales (en la medida en que todos ellos existan), adscritos a esta federación de acuerdo con los siguientes porcentajes:
  - Los representantes de los Deportistas constituirán el CUARENTA POR CIENTO ( 40%).
  - Los representantes de las Asociaciones Deportivas, el CUARENTA POR CIENTO ( 40%).
  - Los representantes de los Técnicos-Entrenadores, el DIEZ POR CIENTO (10%).
  - Los representantes de los Jueces-Arbitros-Valoradores Médicos-Clasificadores Funcionales, el DIEZ POR CIENTO ( 10%).
- 3) El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento electoral.
- 4) Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los períodos olímpicos.
- 5) La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.
- 6) Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/98, de 5 de Mayo, del Gobierno Valenciano, que regula las

federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.



#### Artículo 15. Régimen de reuniones y competencias.

- 1) La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 30 de junio; con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

- 2) Es competencia de la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobar el presupuesto anual.
2. Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
3. Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.
4. Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.
5. Establecer las cuotas federativas y los derechos y deberes de los afiliados-federados.
- 6.- Aprobar las normas generales y particulares para las competiciones dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.
- 7.- Acordar el cambio de domicilio social o sede deportiva de la Federación.

- 3) Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1º. Elección del Presidente y moción de censura al mismo.
- 2º. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.
- 3º. Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.
- 4º. Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998 que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.
- 5º. Elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el período de mandato de la Asamblea General.
- 6º. Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.
- 7º. Adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.



8°. Y todas las demás funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación.

#### **Artículo 16. Convocatorias.**

- 1) Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de veinte días de antelación a la fecha de su celebración, dándole la máxima difusión y quedará expuesta en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros dentro de ese plazo.
- 2) La convocatoria la realiza el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la Junta Directiva, o de un número de miembros no inferior al 20% de componentes de la Asamblea.
- 3) La Federación está obligada a acreditar y justificar la certeza del envío de la convocatoria con un plazo mínimo de 20 días de antelación.
- 4) La notificación de la convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado.
- 5) Junto con la convocatoria se acompañará siempre el correspondiente Orden del Día.

#### **Artículo 17. Quórum.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **Artículo 18. Legitimación en las votaciones.**

En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que se admita la delegación de voto o su ejercicio por representación.

Pueden asistir a las Asambleas Generales los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 19. Acuerdos ordinarios.**

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Ordinaria, requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes.

#### **Artículo 20. Acuerdos extraordinarios.**

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Extraordinaria requiere la aprobación por dos tercios de los votos presentes.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

### **Artículo 21. Validez.**

Son válidos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria, competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 22. Miembros de la Asamblea.**

Requisitos de los miembros de la Asamblea:

- 1) En los estatutos de personas físicas:
  - a) Ser mayor de edad.
  - b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.
  - c) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.
  - d) Poseer licencia federativa en vigor, en los estatutos de personas físicas.
- 2) En los estatutos de personas jurídicas ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la federación.

Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) anteriores y los que establezca la normativa electoral.

Estos requisitos se deben mantener durante todo el mandato.

### **Artículo 23. Cese de los miembros de la Asamblea.**

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- Dimisión.
- Renuncia.
- Fallecimiento.
- Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior.
- Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

## **CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 24. Composición.**

24.1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la federación. Está compuesta por un máximo de DIECIOCHO miembros, incluido el Presidente. Con excepción del Presidente, los diecisiete miembros restantes de la Junta Directiva serán designados y revocados por el Presidente.

Además del Presidente, formarán parte de la Junta Directiva, en su caso, los siguientes miembros:

- 24.1.1.- Vicepresidente, División Minusválidos Físicos
- 24.1.2.- Vicepresidente, División Ciegos y Deficiente Visuales
- 24.1.3.- Vicepresidente, División Sordos.
- 24.1.4.- Vicepresidente, División Parálíticos Cerebrales
- 24.1.5.- Vicepresidente, División Fisiológicos
- 24.1.6.- Secretario
- 24.1.7.- Tesorero
- 24.1.8.- Vocal División Ciegos
- 24.1.9.- Vocal División Sordos
- 24.1.10.- Vocal División Parálíticos Cerebrales
- 24.1.11.- Vocal División Físicos
- 24.1.12.- Vocal División Fisiológicos
- 24.1.13.- Vocal Relaciones Institucionales
- 24.1.14.- Vocal Asesor Médico
- 24.1.15.- Vocal Delegado Alicante
- 24.1.16.- Vocal Delegado Castellón
- 24.1.17.- Vocal Recursos


24.2 El Vicepresidente de mayor edad de la Junta Directiva que, a su vez, sea miembro electo de la Asamblea General de la Federación, será designado Vicepresidente Adjunto, de acuerdo con el artículo 26.3 del Decreto 60/1998.

#### **Artículo 25. Quorum y adopción de acuerdos**

- 1) La Junta Directiva puede funcionar en pleno, y quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan y un tercio, al menos, de sus miembros
- 2) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 26. Funciones de la Junta directiva.**

Funciones de la Junta Directiva:

- 
- a) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación.
  - b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea.
  - c) Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
  - d) Autorizar operaciones de tesorería (con límites que se fijan en el artículo 15)
  - e) Elaborar el proyecto de presupuesto.
  - f) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea.
  - g) Elaborar y fijar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.
  - h) Decidir sobre la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas.
  - i) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
  - j) Autorizar competiciones no oficiales.
  - k) Las funciones que el Presidente o la Asamblea le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

#### **Artículo 27. Carácter honorífico.**

27.2.- Los cargos tendrán una duración de cuatro años, salvo renovación por el Presidente, serán honoríficos y sin derecho a retribución alguna, salvo el Secretario. Excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para el Presidente y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.

27.3.- La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.

27.4.- El cargo de Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, es incompatible con las mismas funciones en otra Federación Deportiva de la Comunidad Valenciana.

#### **Artículo 28.- Convocatoria**

28.1.- La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria de su Presidente, acompañada con, al menos, CUARENTA Y OCHO horas de antelación y acompañada del orden del día.

28.2.- No obstante, quedará válidamente constituida la Junta Directiva aunque no se hubiesen formalizado los requisitos de convocatoria si concurren todos los miembros de la misma y así lo acuerdan por unanimidad.

**Artículo 29.-** El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando proceda. Al



mismo tiempo adoptará las medidas oportunas para la mayor eficacia y orden de las reuniones.

**Artículo 30.-** En los casos en que se lleve a cabo una votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. El sistema de votación será determinado en cada caso por el Presidente y podrá utilizarse la votación secreta a petición de tres miembros asistentes.

**Artículo 31.-** De los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, de los temas tratados en cada reunión, del resultado de las votaciones y en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

#### **CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE.**

##### **Artículo 32. Elección del Presidente.**

- 1) El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación. Será elegido por sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, en primera votación por mayoría absoluta de los presentes y en segunda votación por mayoría simple. Según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autonómica.
- 2) El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

##### **Artículo 33. Régimen de incompatibilidades del Presidente.**

No se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y de un club deportivo, S.A.D. o sección deportiva.

##### **Artículo 34. Requisitos para ser elector y elegible.**

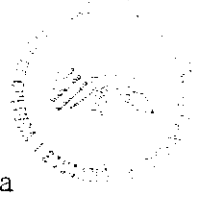
Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a Presidente:

- Son electores todos los miembros de la Asamblea General.
- Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

##### **Artículo 35. Funciones del Presidente.**

Funciones del Presidente:

**35.1.-** Ostentar la representación legal de la Federación.



- 35.3.- Coordinar el trabajo y desarrollo de las cinco divisiones que componen la Federación.
- 35.4.- Asumir la dirección económica, administrativa y deportiva (con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 64 de estos Estatutos).
- 35.5.- Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- 35.6.- Convocar, presidir y dirigir los debates de Asamblea General, y la Junta Directiva; así como suspenderlos por causas justificadas.
- 35.7.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- 35.8.- Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano o comité de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- 35.9.- Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la federación en defensa de sus derechos e intereses.
- 35.10.- Cualquier otra función no atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva o sean inherentes a su condición de Presidente.
- 35.11.- Podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación, en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.

#### **Artículo 36. Cese del Presidente.**

- 1) El Presidente cesará en sus funciones por:
  - Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
  - Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de 6 meses.
  - Moción de censura aprobada por voto por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea .
  - Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
  - Incompatibilidad.
  - Dimisión, presentada por escrito a la Federación y comunicada a la Dirección General del Deporte.

2) El Presidente, o su sustituto, saliente permanecerá en su cargo hasta que resulte elegido el nuevo Presidente, a quien deberá dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la federación, entregándole toda la documentación relativa a la misma; de todo lo cual se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Administración Deportiva Autónoma.

#### **Artículo 37. Sustitución del Presidente.**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad por período inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente Adjunto.

Transcurrido dicho plazo o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y se convocarán mediante Asamblea General Extraordinaria elecciones limitadas al cargo de Presidente. El nuevo presidente ocupará el cargo por el tiempo de mandato que restaba a la persona del presidente sustituido.

#### **Artículo 38. Moción de censura al Presidente.**

- 1) La moción de censura al Presidente debe ser propuesta por una QUINTA PARTE de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General. Con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2) La moción de censura para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
- 3) La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo.
- 4) La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

### **CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN.**

#### **Artículo 39. El Secretario.**

- 1) El Secretario es el órgano de gestión y ejecución de las tareas administrativas de la Federación. Pudiendo ser el cargo retribuido.
- 2) Actúa como Secretario de la Federación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Asistirá a todos los órganos de gobierno y representación así como a los órganos técnicos de la Federación.
- 3) El Secretario podrá ser un miembro de la Junta Directiva, o una persona al servicio de la Federación y ajena a la Junta. En el primer caso actuará con voz y voto en las reuniones, y en el segundo con voz pero sin voto.

#### **Artículo 40. Funciones del secretario.**

Son las propias de fedatario y, concretamente:

- Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación.  
En el acta constará: asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, abstenciones. El acta se firmará con el visto bueno del Presidente.
- Preparar el despacho de asuntos generales. Aportará documentos e información sobre los asuntos que sean objeto de deliberación



- Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.
- Expedir certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación, debidamente documentados y firmados con el visto bueno del Presidente.
- Mantener y custodiar el archivo.
- Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría, Jefatura del Personal Auxiliar, atender el despacho general de los asuntos.
- Cualesquiera otros que sean inherentes a su condición de Secretario.

## CAPÍTULO VI. ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE COLABORACIÓN.

### **Artículo 41. Tesorería**

La gestión económica de la Federación será llevada por el Tesorero que será designado libremente por el Presidente.

Será función del Tesorero llevar la contabilidad de la Federación registrando las correspondientes operaciones en los Libros designados al efecto, confeccionar el balance y estado de cuentas, conforme a las disposiciones legales vigentes y custodiar dicha documentación.

### **Artículo 42. Organos Técnicos**

Son Órganos Técnicos de la Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana los siguientes:

**42.1.** Director Técnico de la Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana.

**42.2.** Coordinadores Técnicos de los Diferentes Bloques Deportivos.

**42.3.** Comité Médico

### **Artículo 43. Director Técnico**



El Director Técnico será designado y cesado por el Presidente.

#### **Artículo 44. Funciones del Director Técnico**

44.1. Agilizar y coordinar las reuniones de los Coordinadores Técnicos de Bloques Deportivos.

44.2. Asistir y actuar como Secretario de Actas en las reuniones técnicas generales.

44.3. Informar y dotar de la documentación necesaria al Comité de Competición y Disciplina Deportiva

44.4. Coordinar la ejecución de los cometidos del personal del que están formados los Bloques Deportivos, buscando la unificación de métodos, sistemas y criterios.

44.5. Será responsabilidad del Director Técnico la dirección y control de los distintos programas deportivos que se realicen desde la Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana.

44.6. Será responsabilidad del Director Técnico la elaboración del proyecto de Reglamento de funcionamiento de los Bloques Deportivos.

El cargo de Director Técnico podrá ser remunerado.

#### **Artículo 45. Coordinador Técnico Bloque Deportivo**

Se crea la figura de Coordinador Técnico de Bloque, nombrado por el Presidente y con el Visto Bueno de la Junta Directiva.

Dentro de la Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana se crean seis Coordinadores Técnicos de Bloques, que son los siguientes:

45.1. Coordinador Bloque Deportes Comunes

45.2. Coordinador Bloque Deportes Específicos División Ciegos.

45.3. Coordinador Bloque Deportes Específicos División Sordos

45.4. Coordinador Bloque Deportes Específicos División Físicos

45.5. Coordinador Bloque Deportes Específicos División Paralíticos Cerebrales

45.6. Coordinador Bloque Deportes Específicos División Fisiológicos



#### **Artículo 46. Funciones Coordinador Técnico Bloque Deportivo**

- 46.1. Agilizar y coordinar las reuniones de las diferentes Comisiones Deportivas de su Bloque.
- 46.2. Asistir y actuar como Secretario de Actas en las reuniones técnicas de su Bloque.
- 46.3. Informar y dotar de la documentación necesaria al Director Técnico para su elevación al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
- 46.4. Coordinar la ejecución de los cometidos del personal del que están formadas las Comisiones de su Bloque, buscando la unificación de métodos, sistemas y criterios.
- 46.5. Será responsabilidad del Coordinador Técnico de Bloque la dirección y control - Por delegación del Director Técnico de la Federación - de los distintos programas deportivos que se realicen desde la Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana.

Dichas funciones podrán ser también asumidas por la Dirección Técnica.

El cargo de Coordinador Técnico de Bloque Deportivo podrá ser remunerado.

### **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

#### **Artículo 47. Ámbito de aplicación.**

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias, en los Estatutos de esta Federación y en el Reglamento de Disciplina Deportiva, debidamente aprobados.

#### **Artículo 48. Tipificación.**

- 48.1. Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.
- 48.2. Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el Artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.
- 48.3. Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo en los presentes Estatutos o Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

#### **Artículo 49. Órganos disciplinarios.**

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

49.1. El Juez Único que es el órgano de primera instancia .

49.2. El Comité de Apelación que es el órgano de segunda instancia o de apelación.

#### **Artículo 50. Órgano de primera instancia.**

50.1. El Juez Único, preferiblemente licenciado en derecho, nombrado por el Presidente de la Federación y ratificado por la Asamblea General.

50.2. Contra las resoluciones dictadas por el Juez Único se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelación según los plazos previstos en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

#### **Artículo 51. Órgano de segunda instancia o apelación.**

51.1. El Comité de Apelación estará integrado por tres miembros, su Presidente será Licenciado en Derecho y será nombrado por el Presidente de la Federación de Deportes Adaptados y ratificado por la Asamblea.

Los demás miembros serán también nombrados por el Presidente de F.ES.A, a propuesta del Presidente del Comité de Apelación y ratificados por la Asamblea General.

51.2. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles.

#### **Artículo 52. Actuación e incompatibilidades.**

52.1. La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación.

52.2. El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben por la Asamblea General.

#### **Artículo 53. Duración del mandato.**

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

#### **Artículo 54. Infracciones y sanciones.**

54.1. La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regularán en el Reglamento de Régimen Interno ( Régimen de Disciplina Deportiva ) de la Federación de Deportes Adaptados la

Comunidad Valenciana, que previo a su aprobación por la Asamblea General de la Federación deberá ser ratificado por la Dirección General del Deporte.

54.2. En tanto en cuanto no entre en vigor el citado Reglamento serán de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de las Federaciones Españolas de las que F.ES.A forma parte.

## **CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS.**

### **Artículo 55. Adquisición de la condición de federado.**

55.1. La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana.

55.2. Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos entrenadores, jueces-árbitros, valoradores médicos-clasificadores funcionales, entidades deportivas y cualquier otro estamento.

55.3. La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta federación, le habilita para participar en actividades deportivas y/o en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

55.4. Para practicar cualquier modalidad deportiva propia de la Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana será obligatorio estar en posesión de la correspondiente licencia, tanto para competiciones oficiales como para practicar dichas modalidades en el seno de una entidad deportiva y fuera de las competiciones oficiales.

### **Artículo 56. Licencias deportivas**

56.1 La licencia deportiva se expedirá por esta Federación, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, durante cuyo plazo se entenderá otorgada provisionalmente. Transcurrido dicho plazo sin que la Federación hubiere expedido la licencia o requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o subsane cualquier defecto en la documentación presentada, la licencia se considerará otorgada por silencio administrativo.

56.2 La licencia se expedirá en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante.

56.3 La tasa de la licencia será aprobada anualmente por la Asamblea General y deberá ser igual para cada modalidad deportiva, estamento y categoría.

56.4 Requisitos para la expedición de las licencias:

- a) Las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, previa acreditación y pago de la correspondiente cuota.
- b) Las personas físicas, previa acreditación de su condición (en función del estamento por el que solicitan la licencia), su no contraindicación a la práctica deportiva y previo pago de la correspondiente cuota.



#### **Artículo 57. Contenido de la documentación de licencia.**

En la documentación de tramitación de licencia se especificarán los siguientes conceptos:

- Cuota del seguro de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- Cuota correspondiente a la Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana.
- Cuota correspondiente a las Federaciones Españolas correspondientes, cuando se tramite a nivel nacional.
- Cualquier otra cobertura de riesgos que se establezca.

#### **Artículo 58. Pérdida de la condición de federado.**

**58.1.** La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.

**58.2.** También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

#### **Artículo 59. Derechos de los federados.**

**59.1.** Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta federación.

**59.2.** Los federados con licencia tienen derecho a participar en competiciones oficiales y/o en cualquier otro tipo de competiciones o actividades deportivas desarrolladas por la Federación de Deportes Adaptados.

**59.3.** Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.

**59.4.** Derecho a separarse libremente de esta Federación.

**59.5.** Derecho a la información de las actividades de la Federación.

**59.6.** Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.

#### **Artículo 60. Obligaciones de los federados.**

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo, los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno. El

cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de esta Federación. Así como la difusión y la práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objetivo social.

## CAPITULO IX. REGIMEN DOCUMENTAL

### **Artículo. 61. Libros.**

61.1. Se integra por los siguientes libros:

61.1.1. El Libro de Actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

61.1.2. Libro registro de entidades federadas, que contendrá a las entidades que integran la Federación, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y los nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de su Junta Directiva.

61.1.3. Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

61.1.4. Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario.

61.1.5. Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para la Federación

61.1.6. Los libros citados en el apartado anterior podrán ser sustituidos pro un paquete informático con formato aprobado por la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana.

61.2. Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Mercantil, en su caso.

### **Artículo 62. Procedimiento de información y examen de los libros federativos.**

Cualquier federado asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas.

Para ello, elevará escrito al Presidente de la Federación especificando claramente que libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud.



El Presidente de la Federación contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo.

Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los 8 días anteriores a su celebración y la Federación deberá posibilitar la consulta al menos con 4 días de antelación.

## CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

### Artículo 63. Régimen económico.

63.1. La Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, administrando sus ingresos y recursos que se destinarán al cumplimiento de sus fines.

63.2. El presupuesto, que coincidirá con el año natural, expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer y los derechos que se prevén liquidar.

63.3. El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la Federación, aunque se podrán crear sub-entidades contables que se integrarán en el sistema contable central.

63.4. Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la Federación.

63.5. El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General del Deporte.

63.6. Los recursos económicos estarán constituidos por los siguientes ingresos:

63.6.1 Subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Generalitat Valenciana, Federaciones Españolas y del Consejo Superior de Deportes

63.6.2 Subvenciones o donaciones de otras instituciones públicas o privadas o de particulares.

63.6.3 Cuotas de afiliados

63.6.4 Derechos de inscripción, sanciones, etc, que provengan exclusivamente de las competiciones organizadas por la Federación.

63.6.5 Recursos obtenidos de la renta de bienes propios.

63.6.6 Intereses de cuentas bancarias o libretas de ahorro.

63.6.7 Cualquier otro ingreso que legalmente se autorice.

#### **Artículo 64. Límites a las facultades de disposición.**

64.1. No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10% del presupuesto.

64.2. Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la Federación e informe favorable de la Dirección General del Deporte en los siguientes casos:

- a) Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.
- b) Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto

Estos dos supuestos requieren un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.

64.3. Las transferencias de créditos entre programas que supongan más del 10% del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.

64.4. La Junta Directiva podrá autorizar modificaciones presupuestarias con respeto a los siguiente límites:

- No superar el 5% del total destinado al Capítulo Presupuestario al que se refiera la modificación.
- Variaciones dentro del mismo Capítulo, que no afectan a la cantidad total.

#### **Artículo 65. Contabilidad.**

65.1. La Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente.

65.2. Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

65.3. La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

65.4. Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración.



65.5. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte y siempre antes del 1 de julio de cada año.

#### **Artículo 66. Régimen patrimonial.**

El patrimonio de la Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

### **CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTO DE APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS**

#### **Artículo. 67. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos**

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

67.1. El procedimiento se podrá iniciar a propuesta de: el Presidente, la Junta Directiva o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

67.2. La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.

67.3. El Presidente convocará al efecto a la Asamblea General Extraordinaria, remitiendo el proyecto de Estatutos o su modificación a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la Federación hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.

67.4. En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

67.5. Aprobados los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación. En caso de que la Dirección General del Deporte comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

67.6. La modificación no podrá implicar en ningún caso el cambio de carácter o fines esenciales de la Federación.

#### Artículo 68.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por Reglamentos de Régimen Interno, aprobados por la Asamblea General, siempre de acuerdo con los mismos y con la normativa vigente de carácter deportivo.

### CAPÍTULO XII. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN.

#### Artículo 69. Causas de extinción y procedimiento de disolución

69.1. La Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana, se extinguirá por las siguientes causas:

69.1.1. Por resolución judicial

69.1.2. Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.

69.1.3. Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurridos dos años.

69.1.4. Por su integración en otra federación deportiva autonómica.

69.1.5. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

69.1.6. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de DOS TERCIOS de la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Esta decisión deberá ser ratificada por la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana

69.2. En el caso de disolución el patrimonio neto resultante se destinará a fines de carácter deportivo dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

### CAPÍTULO XIII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

#### Artículo 70. Conciliación extrajudicial.

La Federación de DEPORTES ADAPTADOS de la Comunidad Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia. Ley 36/1988 de Arbitraje.

#### Artículo 71. Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial.

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- 71.1. Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este organismo le estén encomendadas.
- 71.2. Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- 71.3. Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- 71.4. Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

#### **Artículo 72. Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje.**

- 72.1. El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.
- 72.2. El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a, un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.
- 72.3. Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptible de arbitraje.
- 72.4. El organismo o personas encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por un Presidente y dos Vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.
- 72.5. El sistema de recusación a los árbitros así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente para los Órganos Judiciales.
- 72.6. El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.
- 72.7. Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.

#### **Artículo 73. Reglas del procedimiento arbitral.**

- 73.1. El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración del arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.
- 73.2. Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

#### **Artículo 74. Duración del mandato de la Junta Arbitral.**

**Artículo 75. Efectos de las resoluciones arbitrales.**

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 36/1988 del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.

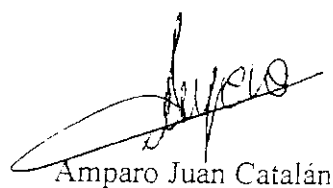
D<sup>a</sup>. Amparo Juan Catalán, con DNI 52.792.186 X, como Secretaria de la Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana,

**CERTIFICA QUE:**

Los presentes Estatutos fueron presentados en Dirección General del Deporte el 10 de enero de dos mil. Posteriormente han sido modificados conforme al informe de Dirección General del Deporte de fecha tres de marzo de dos mil y aprobados por unanimidad definitivamente en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Valencia el trece de enero de dos mil uno.

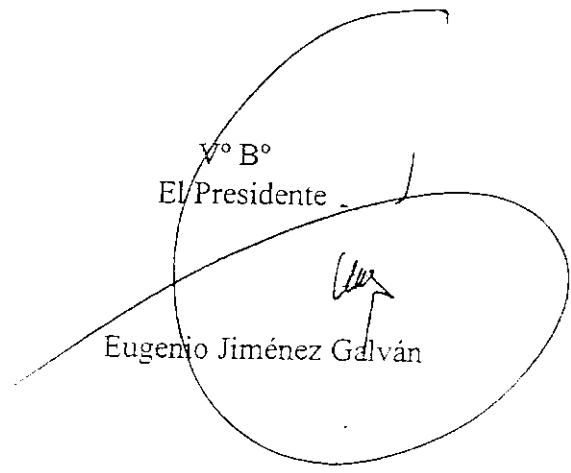
Firmado:

El Secretario



Amparo Juan Catalán

vº Bº  
El Presidente



Eugenio Jiménez Galván

Para hacer constar que los presentes ESTATUTOS.  
de la Federación de Lepestej  
Adaptados de la C.V., inscrita en el Registro de Entidades  
de la C.V. con el nº. 52 de la sección 2, han sido vistos  
y autorizados por el órgano de modificación aprobada atendiendo a lo dispuesto en la  
Ley del Poder Judicial de 5 de mayo del 84 y ratificada por  
Resolución de fecha 17-1-2001 del Director General del Registro.

Valencia, a 17 de enero de 2001

LA JEFA DE NEGOCIADO DEL REGISTRO



Comisión Gestora de la  
Federació d'Esports Adaptats de la Comunitat Valenciana  
C/ Monestir de Poblet, 30-32  
46015 Valencia

Ref. SAEJD/LV/lp

**Asunto: Comunicación Resolución.**

Por el Director General del Deporte, se ha dictado RESOLUCIÓN con fecha 16 de noviembre de 2006 que transcrita literalmente dice:

***“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 50-2 Y 69-2 DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN D'ESPORTS ADAPTATS DE LA COMUNITAT VALENCIANA***

*VISTO – La solicitud de aprobación de modificación de los artículos 50-2 y 69-2, de los Estatutos de la entidad denominada “FEDERACIÓN D'ESPORTS ADAPTATS DE LA COMUNITAT VALENCIANA”, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con el nº 52 de la Sección 2ª.*

*VISTO – Que la modificación del Art. 50-2 fue aprobada por unanimidad la Asamblea General Extraordinaria de la Federación, en fecha 24 de septiembre de 2005 y que la modificación del artículo 69-2 fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación en fecha 14 de julio de 2006, quedando derogados estos artículos de los anteriores estatutos aprobados por la Dirección General del Deporte en fecha 17 de enero de 2001 y siendo sustituidos por la nueva redacción aprobada en dichas Asambleas Generales.*

*VISTO – Que la citada modificación estatutaria, cumple con lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre del Deporte de la Comunitat Valenciana y demás disposiciones reglamentarias vigentes.*

*Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de la Generalitat Valenciana, de 20 de diciembre, del Deporte en la Comunidad Valenciana, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 35-bis del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, en la redacción dada por el Decreto 65/2004, de 7 de mayo, por el que se modifica la estructura de la administración de la Generalidad Valenciana (DOGV nº 4749, de 10 de mayo), y de conformidad con el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte aprobado por el Decreto 183/2004, de 1 de octubre (DOGV nº 4857, de 6 de octubre),*

**RESUELVE**

*Aprobar la inscripción de la modificación de los artículos 50-2 y 69-2, de los Estatutos de la Entidad denominada "FEDERACIÓN D'ESPORTS ADAPTATS DE LA COMUNITAT VALENCIANA", aprobada en las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 24-09-2005 y 14 de julio de 2006, quedando derogados estos artículos de los anteriores Estatutos aprobados por la Dirección General del Deporte en fecha 17 de enero de 2001 y siendo sustituidos por la nueva redacción que se adjunta como Anexo de la presente Resolución, inscribiendo la misma en los términos establecidos según la diligencia de aprobación de dicha fecha.*

*Contra dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada ante el Secretario Autonómico del Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación."*

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos

Valencia, 17 de noviembre de 2006  
EL JEFE DEL SERVICIO



Xavier Montañá Mellado



**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA  
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 50-2 Y 69-2 DE LOS ESTATUTOS DE  
LA FEDERACIÓ D'ESPORTS ADAPTATS DE LA COMUNITAT  
VALENCIANA**

**Art. 50-2.-** Contra las resoluciones dictadas por el Juez Único se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles.

**Art. 69-2.-** En caso de disolución su patrimonio neto resultante se destinará a alguna Federación Deportiva o cualquier otra entidad deportiva de la Comunidad Valenciana declarada de utilidad pública. El destino final dado al patrimonio neto resultante se notificará a la Administración Deportiva de la Generalitat Valenciana para su ratificación.

---